



# Resolución Directoral

N° 047 -2015-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 04 FEB 2015

## VISTO:

El expediente administrativo con C.U.T. 87618-2014, de fecha 25 de Julio del 2014, mediante el cual, MAGNO FERNANDO RAMIREZ MAGUIÑA, en su calidad de presidente de La Comunidad Campesina de Huayllapampa, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash, solicita la formalización de licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios, proveniente del Río Huayllapampa, en el Bloque de Riego Huayllapampa, y;

## CONSIDERANDO:

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;

Que, con Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la cual señala que para acceder a la formalización de uso agrario se debe cumplir con las siguientes condiciones concurrentes: a) que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, b) que, los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico. Prescribiendo como requisitos para el caso del uso del agua con fines agrarios, lo siguiente: "Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante. b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos,



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

número de DNI, nombre del predio, Unidad catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo. c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B";

Que, el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala que: por el Principio de Informalismo "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, asimismo el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo indica que por el Principio de Veracidad, "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, del análisis del presente expediente administrativo, y acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se puede apreciar que la peticionaria ha declarado haber estado haciendo uso del recurso hídrico por más de 05 años, de manera pacífica, pública y directa anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, conforme es de verse de la Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico de folios 33, y de la misma Resolución Suprema S/N, que data desde el 19 de Setiembre de 1947 con sus respectivas actas de colindancia, así como la titularidad del predio según Copia Simple del Certificado del Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura a favor de la Comunidad Campesina de Huayllapampa, en virtud al Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, al amparo de la Ley 25902, D.S. N°057-92-AG, sus modificatorias y ampliatorias, y el Decreto Legislativo N° 838 e inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble - Sección Predios Rurales - Partida Registral N°00179283 de la Zona Registral N°VII- Sede Huaraz - y la conformación de su Junta Directiva Comunal, así como su representación, en mérito a la Copia de la Partida Registral N°02012196 de la Zona Registral N° VII-Oficina Registral de Huaraz;

Que, la Memoria Descriptiva del Bloque de Riego Quia, para la formalización de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios, que corre a folios 15/31 y 42/53, se ajusta a los parámetros descritos según formato N°03-B de la Metodología para la Formalización del uso de agua, aprobado con Resolución Jefatural N°484-2012-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N°209-2014-ANA-AAA-C.F-ALA.B, del 31 de Octubre del 2014, la Administración Local de Agua Barranca, concluye que el interesado ha cumplido con presentar los requisitos para la formalización de licencia de uso de agua, recomendando su otorgamiento por existir disponibilidad hídrica;

Que, la Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos en su Opinión Técnica contenida en el Informe N°002-2014-ANA-AAA-C-F/SDARH/MCFS del 07 de Enero del 2015, refiere que el Bloque de Riego Quia, está conformado por 89 predios agrícolas y 89 usuarios, con área bajo riego de 37.30 ha; presenta una ubicación Geográfica entre las coordenadas UTM WGS84:



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de Riego Quía, está conformado por 89 predios agrícolas y 89 usuarios, con área bajo riego de 37.30 ha; presenta una ubicación Geográfica entre las coordenadas UTM WGS84:

|             |               |
|-------------|---------------|
| 223 640 m-E | 8 885 243 m-N |
| 221 845 m-E | 8 883 168 m-N |

Para luego concluir que es procedente otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Huayllapampa - Bloque de Riego Quía, con las características técnicas, volumen anual y desagregado mensual que ahí se detallan; recomendando otorgar un plazo de máximo de 180 días calendario al administrado para regularizar la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Barranca. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas;

Que, el proceso de formalización de derechos de uso de agua aún se mantiene, conforme se indica en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA del 08/01/2015 en cuanto prescribe que: "Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministros de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto"; y atendiendo a que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Resolución Jefatural, norma el tratamiento de solicitudes de licencia de uso de agua subterránea, que a la entrada de vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite con relación al plazo de implementación de los medidores de agua, sin especificar su regulación para el caso de solicitudes de uso de agua provenientes de fuente superficial, se hace necesario también que para este grupo de administrados se le otorgue un plazo para la implementación del correspondiente medidor de agua; por lo que, estando al mérito de las últimas disposiciones contenidas en el Memorando (M) N° 081-2014-ANA-DARH, del 08/09/2014; Memorando (M) N° 023-2014-ANA-DARH del 05/03/2014, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y atendiendo a que el plazo de 180 días calendario al administrado para la instalación del caudalímetro, con cargo a informar de las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Barranca, ha venido siendo práctica reiterada como criterio uniforme en su otorgamiento, bajo el aforismo jurídico "que donde existe una misma razón, existe un mismo derecho", que haga predecible el resultado de su petición, generando efectos positivos en la población, incrementando el nivel de credibilidad institucional y el nivel de confianza ciudadana en sus autoridades administrativas, como garantía a la seguridad jurídica, y sobre todo, el derecho a la igualdad ante la Ley de los asuntos que nos sometidos;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 018 -2015-ANA-AAA-CF/UAJ/JAPA de fecha 26 de Enero del año 2015, contando con el visto de la Sub- Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la delimitación del Bloque de Riego Quía según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 37.30 ha , ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS 84):

|             |               |
|-------------|---------------|
| 223 640 m-E | 8 885 243 m-N |
| 221 845 m-E | 8 883 168 m-N |



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Proveniente Río Huayllapampa; y políticamente en el Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash, el cual pertenece a la Comunidad Campesina de Huayllapampa.

**ARTICULO 2°.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios** a favor de Comunidad Campesina de Huayllapampa, Bloque de Riego Quía, conforme a las siguientes características técnicas:

| Nombre o Razón Social                                   |           |              | Tipo de Fuente         |           |           | Nombre de Fuente     | Canal Principal | Área Bajo Riego (ha.) | Volumen de agua (m <sup>3</sup> /año) |  |
|---|-----------|--------------|------------------------|-----------|-----------|----------------------|-----------------|-----------------------|---------------------------------------|--|
| COMUNIDAD CAMPESINA HUAYLLAPAMPA - BLOQUE DE RIEGO QUÍA |           |              | Superficial            |           |           | Río Huayllapampa     | Quía            | 37.30                 | 669,047                               |  |
| Ubicación Política                                      |           |              | Ubicación Hidrográfica |           |           | Ubicación Geográfica |                 |                       |                                       |  |
| Departamento  | Provincia | Distrito     | Subcuenca              | Cuenca    | Vertiente | Datum / Zona         | Este (m)        | Norte (m)             | Altitud (m.s.n.m.)                    |  |
| Ancash  | Recuay    | Huayllapampa | Río Huayllapampa       | Fortaleza | Pacífica  | WGS 84/18 Sur        | 221 749         | 8 885 460             | 2,529                                 |  |



**Cuadro N° 03: Desagregado mensualizado de volúmenes de agua superficial**

| Ene.   | Feb.   | Mar. | Abr.   | May.   | Jun.   | Jul.   | Ago.   | Sep.   | Oct.   | Nov.   | Dic.   | Total (m <sup>3</sup> /año) |
|--------|--------|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------------------------|
| 58 858 | 51 674 | 0    | 58 381 | 68 150 | 42,599 | 62,651 | 58,616 | 68,759 | 71,985 | 70,038 | 57,336 | 669,047                     |

**ARTICULO 3°.-** La Comunidad Campesina de Huayllapampa, Bloque de Riego Quía, en un plazo máximo de 180 días calendario, instalará el caudalímetro o medidor de agua, debiendo informar de las características técnicas a la Administración Local de Agua Barranca, el mismo que deberá de mantener y conservar en buenas condiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente de aguas, a efectos de que se generen los recibos por el uso del agua.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

**ARTÍCULO 5°.-** Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese la Resolución Directoral a la Comunidad Campesina de Huayllapampa, ubicado en el Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash, con copia a la Administración Local de Agua Barranca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

C.c.  
 Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
 CAÑETE - FORTALEZA

Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA  
 Director